

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

de Reus contra la Resolució de la Junta de Finances de la Generalitat de Catalunya de fecha 27 de febrero de 1991, a que se contrae la presente litis, sin especial condena en costas".

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 18 de mayo de 1990, de delegación de facultades en órganos del Departament d'Economia i Finances,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 15 de octubre de 1993

P.D. (Orden de 18.5.1990, DOGC de 23.5.1990)

ENRIC ARDERIU I GRAS
Secretario general

(93.286.112)

*

DECRETO

248/1993, de 28 de septiembre, sobre la redacción y aprobación de los planes de ordenación de playas y de los planes de usos de temporada.

La Generalitat de Catalunya tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, el cual incluye la ribera del mar definida en la vigente Ley de costas 22/1988, de 28 de julio.

La ribera del mar y, dentro de la misma, las playas presentan unas características singulares con respecto al resto del territorio, debido a su intensa utilización durante determinadas épocas del año, y a la necesidad de permitir su uso general y libre para todos y de garantizar su acceso público.

Para cumplir estos objetivos así como todos aquellos que establezcan las normas legales vigentes, se considera necesaria la elaboración de planes de ordenación de playas y planes de usos de temporada, los cuales ya estaban previstos en la anterior Ley de costas de 1969, para las playas de notoria concurrencia humana. Habida cuenta de que la experiencia adquirida con su implantación ha sido globalmente satisfactoria, mediante este Decreto se regula la elaboración de este tipo de planes que permitirán continuar la tarea desarrollada por la Generalitat de Catalunya en esta materia con el fin de conseguir los objetivos previstos en la legislación vigente.

Por todo ello, de conformidad con la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

TÍTULO I

Planes de ordenación de playas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

Los planes de ordenación de playas tienen por objeto la ordenación de los usos y la distribución de las instalaciones que en las mismas se permiten, de conformidad con los principios generales de utilización del dominio público previstos en la legislación vigente.

Artículo 2

Ámbito

Los planes pueden incluir, además de la zona de playa, el resto de la zona de la ribera del mar, referida bien a la totalidad o parte de un municipio o bien a la de varios municipios colindantes.

Artículo 3

Coordinación

Los planes de ordenación de playas no pueden modificar las determinaciones de los planes generales de ordenación urbanística, Normas subsidiarias o complementarias ni otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO 2

Contenido

Artículo 4

Documentación

4.1 Los planes de ordenación de playas quedan integrados por los siguientes documentos:

- Memoria.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.
- Ordenanzas.

4.2 Así mismo, como anexo a la memoria del Plan se acompañarán los documentos informativos que se consideren necesarios según las características del ámbito objeto de ordenación.

Artículo 5

Memoria

La memoria del Plan deberá contemplar lo siguiente:

a) Características, descripción, análisis, criterios económicos y otras cuestiones que justifiquen la ordenación que el Plan proponga, haciendo referencia a los usos y servicios actuales, intensidad de su utilización, accesos peatonales y de tránsito rodado.

b) Previsiones referentes a actuaciones destinadas a garantizar la estabilidad del litoral, los accesos peatonales y de tránsito rodado, incluyendo, en su caso, aparcamientos para automóviles así como su régimen de explotación.

c) Distribución de las zonas para uso general y común de la playa y para servicios permanentes y de temporada; previsión, en su caso, de obras e instalaciones fijas o desmontables, y régimen sobre explotación de los servicios y usos de las zonas. Las instalaciones y usos admisibles deben dejar expedito al paso público un sector de playa paralelo al final de la zona donde rompen las olas, de una anchura mínima de seis metros.

d) En playas de notoria concurrencia humana, las autorizaciones que impliquen ocupación de la playa por embarcaciones, patines y aparatos similares o para el embarque o desembarque de pasajeros, podrán supeditarse a zonas especiales o a horarios limitados, con el fin de hacerlo compatible con el derecho al uso general y común de la playa.

e) Instalaciones y servicios suficientes para garantizar la seguridad, el salvamento y la asistencia sanitaria de los usuarios de la playa y de los bañistas.

f) Acreditar que las instalaciones de cualquier tipo no ocupen más del 50% de la superficie total de la playa, una vez descontado del citado ámbito el necesario para los accesos.

g) Justificación de la propuesta de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 22/1988, de costas, y en su Reglamento.

h) Zona marítima que, en su caso, se reserve al uso de embarcaciones.

Artículo 6

Planos de información

Los planos de información deben reflejar la zona donde se sitúa el ámbito a ordenar y contendrán la toponimia suficiente para facilitar su rápida localización. Así mismo, deberán constar en estos planos los usos, las construcciones y la vegetación de la zona y su topografía, a la vez que los núcleos urbanos existentes, los accesos y, en su caso, las redes de suministro de energía eléctrica, de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

Artículo 7

Planos de ordenación

7.1 Los planos de ordenación se elaborarán, en función de las características del ámbito objeto de ordenación, a escala adecuada entre 1:2000 y 1:500, y deben contener, además de la delimitación del ámbito objeto de la ordenación, la de las diferentes zonificaciones que se propongan y la de las zonas correspondientes a las servidumbres de tránsito, de protección y de acceso al mar.

7.2 En la delimitación de las diferentes zonificaciones debe tenerse en cuenta su confrontación con las zonas de servidumbre de protección, de tránsito y de acceso al mar.

Artículo 8 Ordenanzas

Las Ordenanzas regularán las condiciones de uso, aprovechamiento y servicios de las diferentes zonas y las normas, condiciones de uso, construcción y policía a las que hayan de sujetarse las instalaciones, de acuerdo con la legislación de costas.

CAPÍTULO 3 Formación y aprobación de los planes

Artículo 9 Iniciativa y tramitación

9.1 La iniciativa de la redacción de los planes de ordenación de playas corresponde al Departament de Política Territorial i Obres Públiques, a los municipios interesados y a las comarcas.

9.2 La tramitación de los planes corresponde a la Dirección General de Puertos y Costas del Departament de Política Territorial i Obres Públiques, de conformidad con el procedimiento previsto en este Decreto.

Artículo 10 Informes

10.1 Formulada la propuesta correspondiente, se solicitará informe a los siguientes organismos:

- a) Dirección General de Urbanismo del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.
- b) Departament de Comerç, Consum i Turisme.
- c) Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.
- d) Departament de Medi Ambient.
- e) Secretaria General de l'Esport del Departament de Presidència.
- f) Consejo o consejos comarcales del ámbito del Plan, cuando no sean los promotores del Plan.
- g) Ayuntamiento o ayuntamientos del ámbito del Plan, cuando no sean los promotores del Plan.
- h) Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- i) Ministerio de Defensa.
- j) Otros organismos que se consideren oportunos.

10.2 El citado informe deberá remitirse a la Dirección General de Puertos y Costas en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya remitido, se entenderá evacuado favorablemente y continuarán las actuaciones.

Artículo 11 Comisión del Plan

11.1 La Dirección General de Puertos y Costas, previo estudio de los informes emitidos,

someterá la correspondiente propuesta a la Comisión del Plan.

11.2 La Comisión del Plan se constituye de la siguiente manera:

- a) El presidente, cargo que ostenta el director general de Puertos y Costas.
- b) Un representante de cada uno de los organismos a los que se refieren los apartados a) a g) y el apartado j) del artículo anterior.
- c) Un representante de la Dirección General de Puertos y Costas.

Asimismo, la Dirección General de Puertos y Costas invitará a los representantes de la Administración del Estado a los que se refieren los apartados h) y i) del artículo precedente para integrarse en la Comisión.

11.3 Actuará como secretario de la Comisión del Plan un funcionario adscrito a la Dirección General de Ports i Costes, designado por el presidente, con voz pero sin voto.

11.4 La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en la normativa de funcionamiento de los órganos colegiados de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 12 Tramitación

12.1 Una vez aprobado inicialmente el Plan por la Comisión, se someterá a información pública durante 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el DOGC y en uno de los periódicos de mayor circulación.

12.2 Finalizado el período de información pública, la Comisión valorará las alegaciones presentadas.

12.3 La Dirección General de Puertos y Costas enviará el Plan al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a los efectos del informe que prevé el artículo 117 de la Ley de costas.

12.4 Corresponde al conseller de Política Territorial i Obres Públiques, a propuesta de la Comisión, aprobar definitivamente el Plan.

Artículo 13 Aprobación definitiva y efectos

13.1 La resolución de aprobación del Plan se publicará en el DOGC.

13.2 Los planes de ordenación de playas serán públicos y podrán ser consultados por cualquier persona. Con este objeto tanto la Dirección General de Puertos y Costas como el Consejo Comarcal y el Ayuntamiento afectados dispondrán de un ejemplar íntegro del Plan a disposición, examen y consulta de los administrados.

TÍTULO 2 Planes de usos de temporada

Artículo 14 Objeto

14.1 Los planes de usos de temporada tienen por finalidad establecer las normas que permitan la explotación de los servicios a instalar en las playas durante la temporada de verano que tan sólo exijan instalaciones desmontables.

14.2 No será necesaria la elaboración del Plan de usos de temporada si las determinaciones que prevé este título ya las establece un Plan de ordenación de la playa vigente.

Artículo 15 Ámbito

El ámbito del Plan de usos de temporada

puede referirse solamente a una playa o a todas las del mismo término municipal.

Artículo 16 Contenido

Los planes de usos de temporada estarán compuestos por una memoria; planos que delimiten las zonas a ocupar por las instalaciones de todo tipo, aunque sean totalmente móviles o transportables manualmente (sillas, mesas, hamacas, sombrillas, patines y otros), y normas.

Artículo 17 Distribución zonal

La distribución en zonas deberá cumplir los requisitos establecidos en los apartados c) (párrafo segundo) y d), e), f) del artículo 5.

Artículo 18 Tramitación y aprobación

18.1 Los ayuntamientos deberán presentar cada año, antes del día 1 de marzo, en la Dirección General de Puertos y Costas, la propuesta de Plan de usos del año en curso aprobada por el Ayuntamiento en Pleno.

18.2 La Dirección General de Puertos y Costas podrá convocar a la Comisión citada en el artículo 11, con la finalidad de examinar el documento propuesto y coordinar su contenido. En el supuesto de que no se considere necesario convocar dicha Comisión, o que en ella no se hubieran integrado representantes de la Administración del Estado, se enviará la propuesta al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para que en el plazo de un mes emita el correspondiente informe.

18.3 El Plan de usos de temporada será aprobado por el conseller de Política Territorial i Obres Públiques, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Costas.

Artículo 19 Renovación

Los planes de usos de temporada tienen una vigencia de un año, sin perjuicio de que los ayuntamientos puedan, por acuerdo plenario, solicitar a la Dirección General de Puertos y Costas sucesivas renovaciones que tendrán, en todo caso, carácter anual. La Dirección General de Puertos y Costas, previa constatación de la identidad entre el Plan presentado y el anterior, elevará la correspondiente propuesta al conseller de Política Territorial i Obres Públiques para su aprobación.

Artículo 20 Autorizaciones

Para la explotación de los servicios de temporada se requerirá la previa aprobación definitiva del Plan de usos así como la autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para la ocupación del dominio público. En ningún caso podrá el Ayuntamiento exigir tasa alguna, derecho, u otro ingreso para el uso o explotación de la playa sin que se hubieran cumplido los trámites anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 28 de septiembre de 1993

DEPARTAMENT DE TREBALL

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya.

JOSEP M. CULLELL I NADAL
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(93.153.171)

*

RESOLUCIÓN

de 23 de julio de 1993, por la que se ordena la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de ámbito de Catalunya de la empresa Esabe-Suresa, SA.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de ámbito de Catalunya de la empresa Esabe-Suresa, SA, suscrito por la representación de la citada empresa y por la de sus trabajadores el día 18 de mayo de 1993, y conforme con lo que establecen los artículos 90.2 y 90.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, y los artículos 11.2 y 37.4 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Catalunya,

HE RESUELTO:

—1 Ordenar la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de ámbito de Catalunya de la empresa Esabe-Suresa, SA, en el Registro de convenios de esta Dirección General.

—2 Disponer que el citado Convenio sea publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión negociadora del Convenio.

Barcelona, 23 de julio de 1993

RAFAEL ORTIZ I CERVELLÓ
Director general de Relaciones Laborales

CONVENIO

colectivo de la empresa Esabe-Suresa, SA, y su personal.

CAPÍTULO 1

Ámbito, duración y observancia del Convenio

Artículo 1

Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta a los trabajadores de Esabe-Suresa, SA, tanto en contrato eventual como fijo, en todas las condiciones sociales y económicas. Este Convenio tiene carácter de mínimos, no siendo compensables ni absorbibles condiciones superiores.

Artículo 2

Ámbito territorial

2.1 El texto del presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en un futuro.

2.2 La tabla salarial del presente Convenio será de aplicación únicamente al personal que preste servicios en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en un futuro en la ciudad de Barcelona, incluyendo en este ámbito, excepcionalmente, el centro de trabajo ubicado en la calle Indústria, 16-20, de L'Hospitalet de Llobregat.

2.3 La tabla salarial anexa al presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en un futuro fuera del ámbito territorial de la ciudad de Barcelona.

2.4 No serán compensables ni absorbibles las condiciones económicas del personal que, prestando servicios en centros de trabajo fuera

del ámbito territorial de la ciudad de Barcelona, venía rigiéndose por la tabla salarial correspondiente a dicho ámbito.

Artículo 3

Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, sus efectos surtirán a partir del día 1 de enero de 1993, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La vigencia del presente Convenio es de un año, contando a partir del día 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993, prorrogándose de año en año tácitamente de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes.

Artículo 4

Revisión

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, para lo cual deberá comunicarlo a la otra parte como mínimo treinta días antes de la finalización de su vigencia.

Artículo 5

Alcance y vinculación a la totalidad

Ambas representaciones convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no lo aprobara en su totalidad, se considerará el Convenio nulo y sin eficacia.

Artículo 6

Comisión paritaria

Se constituye una Comisión paritaria del Convenio como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje. Dicha Comisión paritaria estará integrada por los siguientes miembros:

Representación empresarial:

Ignacio Raventós Sáenz.

Alejandro Silva Ramos.

Alejandro Quilez Martínez.

Representación de trabajadores:

Francisco Ruiz Caballero.

Vicente Miralles Casellas.

Francisco Roldán Ortega.

Andrés Fuentes Ruiz.

Lorenzo Enguita Millán.

Presidirá las deliberaciones de la Comisión paritaria don Andrés Fuentes Ruiz, y actuará de secretario don Antoni Sánchez Berengüi o, en su defecto, quien, de mutuo acuerdo, designen ambas representaciones.

CAPÍTULO 2

Organización del trabajo en la empresa

Artículo 7

Organización del trabajo

Es facultad de la dirección de la empresa la organización jerárquica y práctica del trabajo en el seno de la misma.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.